

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### **OEA (CIDH):**

- **CIDH presentó ante Corte IDH caso de Honduras por violaciones a derechos de integrantes de movimientos campesinos del Aguán.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 3 de julio de 2023 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 13.514 respecto de Honduras por violaciones a los derechos de integrantes de Movimientos Campesinos del Aguán. La Ley de Reforma Agraria de Honduras de 1962 asignó hectáreas de tierras a 84 cooperativas dentro de la región del Bajo Aguán. Sin embargo, en 1992, la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola permitió que empresarios compraran gran parte de estas tierras de manera irregular, utilizando tácticas engañosas y amenazantes. En respuesta, personas campesinas formaron el Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA) en 2001. Entre 2006 y 2010, el MUCA y otros grupos presentaron demandas para anular contratos de compra de tres fincas en la zona, dos de las cuales tuvieron éxito, pero luego fueron dejadas sin efecto, mientras que la tercera quedó sin resolver. En el contexto de los reclamos por la propiedad de la tierra, se produjo un alto nivel de violencia, que ha colocado en una situación de alto riesgo a personas que habitaban la región en ese momento, habiéndose registrado numerosos casos de muertes, amenazas y desalojos. Ante esto, las autoridades militares se encargaron de la seguridad en la zona, y las empresas locales contrataron seguridad privada que constantemente participó en ataques contra campesinas y campesinos. Pese a la adopción de algunas medidas por parte del Estado, como la Unidad de Muertes Violentas del Bajo Aguán (UMVIBA) para investigar los crímenes en la región, no se ha brindado una respuesta efectiva para investigar los hechos denunciados. En su Informe de Admisibilidad y Fondo, la Comisión consideró que, por la omisión en proteger a las víctimas y la falta de respuesta oportuna, el Estado es responsable de violar los derechos a la vida e integridad de las víctimas y familiares. La Comisión encontró además violaciones al derecho a la libertad y la integridad personal en las múltiples detenciones y agresiones de personas asociadas a movimientos campesinos, especialmente en el caso de Carlos Alberto Hernández, quien fue secuestrado y agredido por autoridades durante la operación Xatruch II. La CIDH también constató que existieron varios desalojos violentos con el apoyo de las fuerzas armadas y la policía. Al examinar la respuesta del Estado a través de acciones como la presentación de recursos de nulidad en las ventas de tierras y la iniciativa de recompra de estas, se concluyó que las víctimas no tuvieron acceso a un recurso efectivo para abordar las denuncias sobre irregularidades en las ventas de tierras ni para resolver los problemas relacionados con la tenencia de tierras. En consecuencia, de lo anterior, la CIDH determinó que el Estado violó el derecho a la integridad personal de las víctimas, a las garantías y protección judiciales en relación con sus derechos a la propiedad y a la vivienda. Finalmente, la Comisión determinó que la violencia contra las personas en el Bajo Aguán ha creado un ambiente de represalia con el propósito de intimidar a las personas campesinas a no ejercer sus derechos humanos, violando los derechos a la libertad de expresión y la libertad de asociación de las personas integrantes de los movimientos campesinos en esta área. En suma, la Comisión concluyó que el Estado hondureño es responsable de la violación de los derechos a la vida (artículo 4), integridad personal (artículo 5), libertad personal (artículo 7), libertad de expresión (artículo 13), libertad de asociación (artículo 16) y propiedad privada (artículo 21) en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana. Consideró que el Estado es

responsable de la violación de los derechos a las garantías judiciales (artículo 8.1) y protección judicial (artículo 25) en relación con los artículos 21, 26 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de las comunidades campesinas de la región del Aguán. **Con base en lo anterior, la Comisión recomendó al Estado de Honduras las siguientes medidas de reparación:** 1) Reparar integralmente a las víctimas identificadas en el informe, incluyendo el daño material e inmaterial. 2) Investigar de manera seria y diligente los asesinatos y demás violaciones contra las víctimas identificadas en el informe, fortaleciendo la UMVIBA y garantizando que las víctimas, sus familias y las personas defensoras de derechos humanos tengan amplio acceso a las investigaciones y procesos judiciales. 3) Garantizar la pronta resolución de recursos judiciales relacionados con la propiedad de los predios mencionados en el informe. 4) Adoptar medidas de no repetición, entre ellas: a) Reforzar el Programa de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, b) Evitar desalojos y expulsiones forzadas en la región del Bajo Aguán, c) Realizar un diagnóstico independiente de la situación de las personas campesinas en conflictos de tierras en el Bajo Aguán, que aborde el origen de los reclamos territoriales como fuente estructural de violencia, identifique estrategias para resolver los conflictos y regule la actividad de las empresas de acuerdo con el Informe de Empresas y Derechos Humanos de la CIDH. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **En línea con el dictamen de la Procuración, la Corte Suprema revocó una sentencia por considerar que no había un acto judicial válido, ya que los votos de la Alzada interviniente no guardan concordancia lógica y argumental.** En la causa “C., J.M. c/ Swiss Medical s/ ley de discapacidad”, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto la sentencia por considerar que no había un acto judicial válido. Por unanimidad, los supremos compartieron los fundamentos y conclusiones del dictamen del procurador Víctor Abramovich, quien sostuvo que la decisión carece de los requisitos indispensables para ser consideradas un acto judicial válido. En el caso, la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata había revocado parcialmente la sentencia de la anterior instancia y así condenó a Swiss Medical a brindar la cobertura requerida por la accionante, según el plan y categoría asignada originariamente a esa parte. En consecuencia, el tribunal ordenó la reafiliación de la amparista, la que deberá abonar la cuota mensual correspondiente a un afiliado nuevo, sin patologías declaradas, hasta tanto el agente de salud realice el trámite pertinente, previsto en la norma aplicable, para establecer un valor diferencial en virtud de la enfermedad preexistente. El principal agravio de la demanda formulado ante la cámara apuntaba a que en virtud del artículo 9 de la ley 26.682, y habiéndose suscitado un caso de mala fe del afiliado, la empresa podía rescindir el contrato, pero no se analizó el planteo y se citó un precedente diferente. Contra ese pronunciamiento, la demandada interpuso recurso extraordinario. “Ello es así pues no reúne las formalidades sustanciales para ser considerado válido, lo que importa un grave quebrantamiento de las normas legales que determinan el modo en que se deben emitir, con grave menoscabo de los derechos del debido proceso y de defensa en juicio”, dijo el representante del Ministerio Público tras analizar los argumentos que utilizaron los camaristas. El principal agravio de la demanda formulado ante la cámara apuntaba a que en virtud del artículo 9 de la ley 26.682, y habiéndose suscitado un caso de mala fe del afiliado, la empresa podía rescindir el contrato, pero no se analizó el planteo y se citó un precedente diferente. “En ese aspecto, corresponde señalar que las sentencias de los tribunales colegiados no pueden concebirse como una colección o sumatoria de opiniones individuales o aisladas de sus integrantes, sino como el producto de un intercambio racional de ideas”, advirtió el dictamen y concluyó: “Asimismo, todo pronunciamiento constituye una unidad lógico-jurídica, cuya parte dispositiva es la conclusión necesaria del análisis de los presupuestos fácticos y normativos efectuado en sus fundamentos”.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Corte Constitucional declaró inexecutable decretos relacionados con la emergencia en La Guajira.** La Sala Plena de la Corte Constitucional declaró inexecutable, al menos, 6 de los decretos que estaban relacionados con la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada el pasado 2 de julio en el

departamento de La Guajira, por el gobierno del presidente Gustavo Petro. El paquete normativo tenía nexos con cada uno de los sectores que fueron priorizados en la declaratoria, entre ellos estaban la salud, educación, energía, acceso al agua, saneamiento básico, entre otros. EL TIEMPO conoció que la Corte tendría hasta inicios de noviembre para estudiar los otros decretos restantes y fijar una decisión. Los decretos hacen parte de los 11 que habían sido firmados el pasado 31 de julio, por el presidente Gustavo Petro, en consejo de ministros, realizado en ese departamento y que buscaban atender de primera mano la crisis en el ese departamento. Uno de esos decretos es 1270, mediante el cual se adoptaba una serie de medidas encaminadas a atender, de manera especial, la crisis de la salud en el departamento de La Guajira. La Corte prepara el pronunciamiento oficial con los argumentos que llevaron a tumbar las normativas. El decreto que acaba de tumbar la Corte, relacionado con la reforma a la salud en el departamento, buscaba adoptar “medidas en materia de salud en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado en el departamento de La Guajira”. Esta normativa establecía, entre otras, giros directos para la atención primaria en salud que prestarán Centros de Atención Primaria en Salud (Caps) provenientes de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres). Recordemos que a inicio de mes, la Corte Constitucional tumbó el Decreto 1085 de 2023 (norma madre), mediante el cual el gobierno del presidente Gustavo Petro declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en La Guajira, a propósito de la crisis humanitaria que enfrenta el departamento debido a la falta de acceso a servicios básicos vitales. No obstante, la corporación difirió los efectos de su decisión por el término de un año, contados a partir de la expedición del Decreto 1085 de 2 de julio de 2023, “respecto de la amenaza de agravamiento de la crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agua”, dijo la Corte mediante un comunicado. Esto significa que la parte de ese decreto que se relaciona con el acceso al agua y saneamiento básico no se caerá de inmediato, sino que seguirá vigente hasta el 2 de julio de 2024. El resto de la norma sí deja de tener vigencia de inmediato.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a empresa de buses a indemnizar a víctimas de accidente carretero.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo impetrado por la Empresa de Transportes Rurales Limitada (Turbus), en contra de la sentencia que la condenó a pagar una indemnización total de \$410.000.000 a las víctimas directas e indirectas de accidente de tránsito registrado en julio de 2016. en el sector del puente El Teniente, comuna de Ovalle. En fallo unánime (causa rol 195.379-2023), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Andrea Muñoz, Arturo Prado, Mauricio Silva, María Soledad Melo y la abogada (i) Leonor Etcheberry– desestimó la procedencia del recurso presentado en contra de la sentencia, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago que confirmó la de primer grado, por estar mal formulado. “Que el impugnante sostiene, en primer lugar, en su arbitrio de nulidad que la sentencia ha infringido los artículos 169 de la Ley N° 18.290, 2314 y 2329 del Código Civil, al acoger la acción aplicando un estatuto de responsabilidad no invocado por los demandantes. Expresa que los jueces debieron aplicar al caso el régimen de responsabilidad civil por culpa contemplado en el Código Civil, por haber sido este el fundamento de la demanda”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “En segundo lugar, el impugnante denuncia la transgresión a los artículos 59 y 348 del Código Procesal Penal, al otorgar el efecto de cosa juzgada a una sentencia condenatoria penal en juicio civil, en circunstancias que su parte no formó parte de dicho proceso criminal”. “Finaliza solicitando que se invalide el fallo cuestionado y se dicte uno de reemplazo que rechace la acción, con costas”, añade. Para el máximo tribunal: “(...) para un adecuado examen de admisibilidad del recurso resulta necesario apuntar que de la lectura del libelo que contiene el arbitrio de casación en estudio, se puede comprobar que el compareciente fundamenta su recurso de nulidad sustancial en defectos formales, como es la existencia de extra petita y de falsa aplicación de cosa juzgada en el fallo de segunda instancia, que no se avienen con la naturaleza del arbitrio deducido. Además, como se puede apreciar de los antecedentes del proceso, la demandada solo recurrió de casación en el fondo en contra de la decisión de segundo grado y no de casación en la forma”. “Lo recién señalado –ahonda–, permite inferir que el recurso de nulidad de fondo de la demandada mira hacia aspectos formales del proceso que son fundamentos del recurso de casación en la forma, esto es, ajeno al ámbito de la casación en el fondo, cuyo presupuesto cardinal es que la infracción invocada constituya un yerro de derecho que influya de forma sustancial en lo dispositivo del fallo, exigencia que únicamente concurre cuando se ha vulnerado una o más de las normas legales en que propiamente descansa el fallo, esto es, que tengan el carácter de decisorias de la litis”. “Que lo razonado lleva a concluir que el recurso de casación en el fondo será denegado en esta etapa de admisibilidad”, concluye.

## **Estados Unidos (Washington Hispanic/RT):**

- **La Corte Suprema de Maryland admite póstumamente a un hombre afroamericano en el colegio de abogados.** Más de un siglo después de que Edward Garrison Draper fuera rechazado para el Colegio de Abogados de Maryland debido a su color de piel, fue admitido póstumamente. La Corte Suprema de Maryland intentó corregir el error del pasado celebrando una sesión especial el jueves para admitir a Draper, que era afroamericano, para ejercer la abogacía en el estado, informaron los medios de comunicación. Draper se presentó como candidato para ejercer la abogacía en 1857 y un juez lo encontró “calificado en todos los aspectos”, excepto por el color de su piel, por lo que se le negó. “Maryland no estuvo a la vanguardia en dar la bienvenida a los solicitantes afroamericanos a la profesión jurídica”, dijo el ex juez de apelación John G. Browning, de Texas, quien ayudó con la petición que solicitaba la admisión de Draper. «Pero al conceder la admisión póstuma a Edward Garrison Draper, este tribunal se sitúa y sitúa a Maryland a la vanguardia de la justicia restaurativa y demuestra de manera concluyente que la justicia demorada no puede ser justicia denegada». La jueza de la Corte Suprema de Maryland, Shirley M. Watts, dijo que era la primera admisión póstuma del estado al colegio de abogados. La gente “sólo puede imaginar” lo que Draper podría haber contribuido a la profesión jurídica y calificó la admisión tardía como una indicación de “hasta dónde han llegado nuestra sociedad y la profesión jurídica”. El juez Z. Collins Lee, que evaluó a Draper en 1857, escribió que el graduado de Dartmouth era «muy inteligente y estaba bien informado» y estaría calificado «si fuera un ciudadano blanco libre de este estado», según una transcripción en una petición de la admisión póstuma al colegio de abogados.
- **Condenan a un adolescente a 50 años de cárcel por disparar a una niña para unirse a una pandilla.** Un joven de 16 años, Noah Ney, fue condenado el lunes a más de 50 años de prisión por disparar a una niña de 5 años, portar armas, drogas y robar autos en el condado de Tulsa, estado de Oklahoma, EE.UU., reportan medios locales. Los fiscales informaron que Ney le tiró a la menor desde un automóvil robado como parte de una iniciación a las pandillas. La niña estaba jugando afuera cuando el adolescente pasó y disparó, alcanzándola en el cuello. Ney fue acusado como adulto por el tiroteo de abril 2022 y, mientras estaba en el centro de justicia juvenil, escapó saltando la verja del patio de recreo, aunque lo capturaron días después. Además, tiene múltiples informes de incidentes durante su estancia en el correccional, que incluyen inundar su celda, untar con heces las paredes, arrojar vasos de agua al rostro de miembros del personal y agredirlos. En las redes sociales aparece sosteniendo armas y mostrando carteles de pandillas, alegaron los fiscales. Por su parte, el abogado del joven argumentó que su comportamiento es el resultado del trato recibido por parte de sus padres, al tiempo que su tía testificó que había sido desatendido toda su vida. Frente a las acusaciones de que al adolescente no se le habían brindado todas las oportunidades disponibles, Morgan Medders, el fiscal adjunto del condado de Tulsa, aseveró que tiene un paquete de registros “más grueso que un diccionario”, en los que se describe que Ney rechazó los intentos de tratamiento, escapando o agrediendo al personal. Por decisión de la jueza, Ney tendrá la posibilidad de reducir su sentencia en cinco años mediante una revisión judicial, si proporciona evidencia de transformación y capacidad de ser un miembro productivo de la sociedad.

## **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo equipara a las parejas de hecho a los matrimonios a los efectos de obtener el título de familia numerosa.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha equiparado en una sentencia las parejas de hecho a los matrimonios a los efectos de la obtención del título de familia numerosa y su disfrute tanto por los hijos como por los progenitores sin exclusión de ninguno de éstos. El único requisito es la inscripción en un registro de uniones de hecho para acreditar la convivencia. El tribunal ha llegado a esta conclusión al examinar el caso de una pareja de hecho inscrita en el registro autonómico de uniones de hecho, y padres de tres hijos comunes, a quien la Consejería de Familia de la Junta de Andalucía, en diciembre de 2019, concedió el título de familia numerosa de categoría general, fijando como beneficiarios al padre –que fue el solicitante– y a los hijos, pero no a la madre. La razón de la exclusión fue la aplicación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que define la familia numerosa a los efectos de esa ley como «...la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes» (artículo 2.1) y en su apartado 3 añade que «a los efectos de esta ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos». La pareja recurrió a un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, que le dio la razón y condenó a la administración demandada a reconocer también a la madre la condición de miembro de Familia Numerosa con plenitud de efectos.

Entre otros argumentos, razonó que procedía una interpretación integradora de la Ley de Familias Numerosas, acorde a la realidad social y con el mandato que dirige a los poderes públicos el artículo 39.1 de la Constitución de proteger social, económica y jurídicamente a la familia, de modo que debía extenderse la noción de "vínculo conyugal" a las parejas de hecho. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía confirmó la decisión. La Junta de Andalucía recurrió esa sentencia al Supremo al considerar que la Ley de Parejas de Hecho andaluza equipara matrimonio y uniones de hechos, con las limitaciones que pueden resultar de una normativa estatal, que en este caso entienden que era la Ley de Familias Numerosas, ya que –según su razonamiento– si no había incluido en el concepto de familia numerosa a las uniones de hecho era porque no había querido, tal y como se deducía de su exposición de motivos. El Supremo, en sentencia de la que ha sido ponente el magistrado José Luis Requero, señala que la cuestión es establecer el alcance del concepto de ascendiente a los efectos de la Ley de Familias Numerosas, y lo que se plantea es si puede incluirse como beneficiario en el título de familia numerosa a los dos progenitores no unidos mediante vínculo matrimonial. Recuerda al respecto que los beneficios que comporta el título de familia numerosa se aplican a todos los miembros incluidos en él, luego tanto a los hijos como, en este caso, a los progenitores, y la razón es que esos beneficios compensan las mayores cargas de ser familia numerosa que recaen en la unidad familiar, luego en todos sus integrantes. Para el Supremo, la familia es la base y el objeto de la regulación de la Ley de Familias Numerosas “sin que el vínculo conyugal o matrimonial tenga efectos constitutivos de la condición de familia numerosa, de ahí que pueda serlo una familia monoparental e, incluso, la formada por hermanos huérfanos. El vínculo conyugal se justifica como garantía formal de que hay una convivencia familiar estable e indefinida en el tiempo: ofrece seguridad, certeza, de cara al acceso al conjunto de beneficios derivados de la condición de familia numerosa”. “Al ser esa familia –añaden los magistrados– la base del sistema de familias numerosas y la función del vínculo conyugal la expuesta, no cabe excluir a la unión de hecho de los progenitores, ahora bien, ese hecho, para que produzca efectos jurídicos debe tener publicidad formal, de ahí que deba inscribirse en un registro de uniones de hecho. Con esa inscripción hay garantía formal de la realidad de una convivencia more uxorio tratándose de convivientes que no desean contraer matrimonio”. Asimismo, recuerda la resolución que el régimen de la Ley entronca con el artículo 39.1 de la Constitución que manda a los poderes públicos asegurar la protección social, económica y jurídica de las familias. La sentencia también comparte que “sería deseable una reforma legal, lo que no se ha acometido en veinte años y tras siete legislaturas”, y que cuando finalmente se ha acometido en el proyecto de Ley de Familias, el mismo ha caducado tras disolverse las Cortes el pasado mes de julio. El proyecto reformaba el artículo 2.3 en estos términos: «A los efectos de esta ley, se consideran ascendientes las personas progenitoras, de forma individual o conjuntamente, cuando exista vínculo conyugal o constituyan una pareja de hecho registrada como tal, o, en su caso, al cónyuge o pareja de hecho registrada de uno de ellos». El alto tribunal comparte que esa reforma habría dado seguridad jurídica y un régimen legal unitario en toda España, pero destaca que para incluir en el mismo título de familia numerosa a los dos progenitores no unidos con vínculo conyugal se puede llegar ya partiendo de cuál es fin de la Ley -la protección de estas familias- y del carácter no constitutivo del matrimonio a estos efectos. Sobre esta base, y a partir de los títulos por los que el Estado promulgó la Ley, las Comunidades Autónomas tienen espacio jurídico para reconocer la condición de beneficiarios a los dos convivientes ejerciendo su competencia en materia de asistencia social (artículo 148.1.20ª de la Constitución), dentro de las bases de la normativa estatal o en la ejecución de la misma (cfr. artículo 149.1.1ª, 7ª y 17ª de la Constitución). Por todo ello, resuelven la cuestión de interés casacional objetivo planteada declarando que “la aplicación del artículo 2.3 de la Ley de Protección de Familias Numerosas no excluye que tengan la consideración de ascendientes los dos progenitores aun cuando no haya vínculo conyugal, pero esté inscrita la pareja de hecho en un registro de uniones de hecho”.

### **Corea del Sur (AP):**

- **La Suprema Corte absuelve a académica que publicó libro sobre esclavas sexuales.** La Suprema Corte de Corea del Sur absolvió el jueves a una académica de los cargos de difamar a las víctimas coreanas de esclavitud sexual durante el dominio colonial japonés, en un polémico libro publicado en 2013. El fallo del jueves en el caso penal de Park Yu-ha no es el final de su larga batalla legal, ya que enfrenta una demanda civil por separado. Ha sufrido duras críticas públicas por su libro “Mujeres Confort del Imperio”, lo que generó debates sobre el alcance de la libertad de expresión en Corea del Sur. En 2017, el Tribunal Superior de Seúl multó a Park, profesora emérita de la Universidad Sejong de Seúl, con 10 millones de wones (7.360 dólares) por algunas de las expresiones que utilizó en su libro para describir a las mujeres coreanas que fueron obligadas a servir como esclavas sexuales para las tropas japonesas durante la primera mitad del siglo XX. Pero la Corte Suprema dictaminó el jueves que era difícil determinar

que esas expresiones constituyeran una difamación criminal, diciendo que era más apropiado evaluarlas como argumentos académicos de Park o como expresión de sus opiniones personales. El tribunal dijo que “las restricciones a la libertad de expresión académica deben ser mínimas”. Los fiscales y los críticos de Park la acusaron anteriormente de difamar a exesclavas sexuales al escribir que estaban orgullosas de sus trabajos y tenían relaciones de camaradería con los soldados japoneses, y que el ejército japonés no estaba oficialmente involucrado en la movilización forzosa de esclavas sexuales. Park acogió con satisfacción el fallo. “Creo que el veredicto de hoy es un fallo que determina si existe libertad de pensamiento en la República de Corea”, escribió en Facebook. En una demanda civil separada, un tribunal de distrito de Seúl ordenó en 2016 a Park pagar 10 millones de wones (7.360 dólares) a cada una de las nueve exesclavas sexuales coreanas que la demandaron. Hay un juicio de apelación sobre este caso.

### **Irán (InfoBae):**

- **Tribunal condena a EEUU a 420 millones por operación de rescate de rehenes en 1980.** Un tribunal iraní condenó al Gobierno de Estados Unidos al pago de una compensación de 420 millones de dólares a 14 iraníes que fueron atacados por fuerzas estadounidenses durante una fallida operación para liberar a los rehenes del país norteamericano en 1980. “El Gobierno de Estados Unidos ha sido sentenciado al pago de 420 millones de dólares”, indicó este jueves la agencia Mizan, del Poder Judicial. El tribunal consideró que fuerzas estadounidenses atacaron “sin razón” un autobús en el desierto de Tabas durante una operación para liberar a 52 trabajadores estadounidenses secuestrados en la embajada de EE.UU. en Teherán en 1979. Así, 14 de los supervivientes del ataque de 1980 tienen derecho a una compensación por “daños materiales, morales y punitivos”, según el tribunal. La corte indicó además que a los 420 millones se sumará una compensación por cada día de retraso en el pago. Estudiantes islámicos asaltaron la embajada de EE.UU. el 4 de noviembre de 1979 y secuestraron a 52 funcionarios estadounidenses durante 444 días para exigir la extradición del shá Mohamad Reza Pahleví, derrocado por la revolución que encabezó el ayatolá Ruholá Jomeiní y dio lugar a la República Islámica. El Gobierno del entonces expresidente Jimmy Carter organizó una fallida operación militar de rescate bautizada como “Garra de Águila” para rescatar a los secuestrados. Tribunales iraníes condenan con cierta frecuencia a las autoridades o individuos estadounidenses al pago de compensaciones por delitos supuestamente cometidos contra la República Islámica de Irán. En abril, un tribunal iraní condenó a nueve individuos y entidades de Estados Unidos a pagar una compensación de 312,9 millones de dólares a las familias de las víctimas de dos ataques terroristas reivindicados por el Estado Islámico (EI) en 2017. El año pasado una corte de Teherán condenó al Gobierno estadounidense a pagar 4.300 millones de dólares a las familias de varios científicos nucleares asesinados en el país persa en los últimos años.

### **Gambia (RT):**

- **Se inicia el juicio por la muerte de decenas de niños por un jarabe para la tos.** Este martes, se inició en Banjul, la capital de Gambia, el juicio por la muerte por insuficiencia renal de al menos 70 niños de cinco años o menos tras la ingesta de un jarabe para la tos producido por la empresa india Maiden Pharmaceuticals en 2022, informa el canal Africanews. Ebrima Jaiteh, juez del Tribunal Superior de Banjul, aplazó el proceso hasta el próximo 7 de noviembre, después de que no estuvieran presentes en la sala ninguno de los cinco demandados, que son la mencionada compañía india, el distribuidor local Atlantic Pharmaceuticals, la Agencia de Control Médico (ACM), el Ministerio de Sanidad y el fiscal general Dawda Jallow. Asimismo, ordenó al Ministerio de Sanidad gambiano, a la ACM y al fiscal general que paguen a todos los demandantes unos 151 dólares por no haber comparecido al inicio del proceso judicial. A raíz del fallecimiento en 2022 de los pequeños, que perdieron la vida después de tomar el medicamento sin receta, se llevó a cabo una protesta a nivel nacional en el país africano. Las autoridades ordenaron la retirada de varios medicamentos para la tos y el resfriado, así como todos los productos elaborados por Maiden Pharmaceuticals. El pasado mes de julio, un total de 19 demandantes —en representación de las familias de las víctimas— presentaron acciones legales contra esas cinco entidades para exigirles que admitan que los niños murieron por consumir medicamentos contaminados. También, pidieron que la ACM reconozca que incumplió su obligación de regular la calidad y seguridad de los fármacos, así como una indemnización por daños y perjuicios de aproximadamente 227.400 dólares por cada infante fallecido. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las pruebas de laboratorio detectaron “cantidades inaceptables” de dietilenglicol y etilenglicol, que se utilizan habitualmente como anticongelantes, y pueden ser mortales si se ingieren.

## Nigeria (El Tiempo Latino):

- **La Suprema Corte confirma la victoria electoral de Tinubu.** La Corte Suprema de Nigeria confirmó el jueves la victoria electoral del presidente Bola Tinubu, poniendo fin a un recurso legal presentado por sus dos principales rivales. Atiku Abubaka, del Partido Democrático Popular, y Peter Obi, del Partido Laborista, argumentaron que la victoria de Tinubu se vio empañada por irregularidades. "Esta apelación no tiene mérito y por la presente se desestima", dijo el juez de la Corte Suprema John Okoro. El fallo de siete jueces del Tribunal Supremo, que es definitivo, está en consonancia con elecciones presidenciales anteriores que han sido impugnadas ante los tribunales. Nigeria tiene un historial de impugnaciones legales de los resultados electorales, pero la Corte Suprema nunca ha anulado una elección presidencial. Ahora Tinubu, de 71 años, tiene un mandato claro para gobernar la nación más poblada de África, que está lidiando con una inflación de dos dígitos, escasez de divisas y un naira debilitado, inseguridad generalizada y robo de petróleo crudo. Tinubu, exgobernador de Lagos, obtuvo el 37% de los votos en febrero, una de las elecciones más reñidas en la historia moderna de Nigeria. Abubakar y Obi rechazaron el resultado y pidieron que se anulara la victoria de Tinubu. Sin embargo, un tribunal de apelaciones electorales desestimó el mes pasado por infundadas las peticiones de los dos principales partidos de la oposición, que alegaban fraude, violaciones por parte de la Comisión Electoral Nacional Independiente (INEC) e incumplimiento de los requisitos constitucionales. Los dos líderes de la oposición recurrieron entonces la sentencia que avaló la victoria de Tinubu.

## De nuestros archivos:

6 de julio de 2012  
Italia (El País)

- **Italia pierde a buena parte de su cúpula policial tras una sentencia.** Italia ha perdido a algunos de sus máximos jefes policiales tras un fallo de la Corte de Casación que ha retirado de sus puestos a un grupo de sus máximos investigadores incluidos los que encabezan operaciones antimafia, ha explicado la ministra del Interior, Anna Maria Cancellieri. La Corte ha ratificado un veredicto previo contra 13 altos funcionarios condenados por un brutal ataque de los antidisturbios contra manifestantes que dormían en una escuela en la ciudad de Génova, durante la cumbre del G-8 en 2001. "Es un precio muy alto el que estamos pagando porque perdemos a algunos de nuestros mejores hombres", declaró la ministra al Corriere della Sera. "Pero ahora tenemos que comenzar de nuevo y mirar hacia adelante". Los oficiales fueron condenados por complicidad en manipulación de pruebas, incluido colocar un cóctel molotov y palos para intentar justificar el ataque, que no fue respuesta a una provocación. El asalto fue ampliamente condenado y se ha convertido recientemente en tema de una película. Más de 60 manifestantes antiglobalización resultaron gravemente heridos en el ataque, que ocurrió tras disturbios y escaramuzas con la policía en Génova. Un manifestante italiano murió en la cumbre por disparos de la policía en algunos de los peores disturbios ocurridos en una cumbre internacional. Los mandos policiales no serán encarcelados porque se beneficiaron de un perdón general para ciertas ofensas en 2006. Pero quedan vetados de ostentar cargos públicos durante cinco años tras su condena definitiva. Doce policías antidisturbios fueron ya condenados por agredir a manifestantes en la escuela Díaz, pero nunca fueron encarcelados porque había prescrito. La confirmación de las penas obligará a una gran reorganización de la cúpula policial de Italia. Entre los apartados del servicio hay varios investigadores cercanos al jefe de la policía Antonio Manganelli incluidos Francesco Gratteri, jefe de operaciones anticrimen, que ha participado en varias grandes operaciones contra la mafia. Otro es Gilberto Caldarozzi, jefe de la unidad central de operaciones, que estuvo implicado en la captura del capo de tutti capi de la mafia Bernardo Provenzano, en 2006. Giovanni Luperi, otro de los condenados, fue hasta el fallo el jefe del departamento de operaciones antiterroristas de la policía. Cancellieri ha dicho que sería difícil reemplazar a los mandos pero que el fallo debe ser respetado. Añadió la ministra que el G-8 fue un episodio doloroso para la policía italiana. "Está bien que los responsables deben pagar el precio de los errores graves. Pero no se puede convertir en la condena de todos los miles de hombres y mujeres de uniforme que cumplen su deber cada día".

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*